

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES Av. Unión N° 316 – Arequipa Teléfono: (054) 242124

## ORDENANZA MUNICIPAL Nº 198-MDM

Miraflores, 30 de octubre del 2013.

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

## **POR CUANTO:**

Se ha visto por el Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de octubre del 2013 con el voto unánime de sus miembros.

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales.

Que, mediante Informe N° 548-2013-MDM/GBSYDH emitido por la Gerente de Bienestar Social y Desarrollo Humano, se señala que dentro de la programación de actividades por Aniversario del Distrito se ha consignado la realización del Segundo Matrimonio Comunitario, proponiendo como fecha el día 30 de noviembre del 2013. Indicando que dentro de las facilidades que se deben dar a los contrayentes, se encuentra la exoneración parcial de pago de derechos por celebración de matrimonio civil.

Que, es política de la actual Gestión Municipal promover el desarrollo personal y familiar de los habitantes del distrito de Miraflores, así como promover el matrimonio y la unión familiar, haciendo que la familia se constituya como la célula básica de nuestra sociedad y mediante ella se logre la formación de valores en nuestra población, lo que repercutirá en el desarrollo del distrito, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto por los artículos I y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74° y 192° de la Constitución Política del Estado y el artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fijen la Ley y se hace mediante Ordenanza Municipal.

Que, los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad son tributos que pueden ser exonerados de conformidad con las normas antes indicadas, por lo que, estando a los fines y propósitos que tiene la Municipalidad con la realización del matrimonio comunitario, debe aprobarse la exoneración en parte de los derechos que deben pagar los contrayentes por todo concepto para la celebración del referido matrimonio, mediante la emisión de la Ordenanza Municipal correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8) y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal, en uso de sus facultades, y con la dispensa del framite de lectura y aprobación del acta:

SE ORDENA:

ARTICULO SEGUNDO.- La exoneración antes indicada solo alcanzará a los contrayentes que participen en el referido Segundo Matrimonio Comunitario.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Abos Gladis Yojana Machicao Gálvez SECRETARIA GENERAL

A CALDIA

UNICIPALIDAD DISTRITAT DE MIRAFLORE

N TORRES CHAMRI